

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Diputación Provincial de Palencia

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas vecinales, que cuando se solicite de la Excm. Diputación la construcción de lavaderos o cementerios, no es preciso que encarguen el proyecto, pues se encuentran redactados y aprobados por la Comisión de Servicios Técnicos, en esta Corporación.

Si no obstante este aviso, algún Ayuntamiento presentase proyecto redactado por Arquitecto o Ingeniero, respecto a las indicadas construcciones, se advierte que no se tendrá en cuenta, pues es criterio de la Excm. Diputación llevar a cabo las indicadas obras, de acuerdo con los proyectos tipos, para conseguir una mayor uniformidad.

Palencia 14 de Septiembre de 1956.—El Jefe del Servicio de Cooperación, P. Catón. 2224

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Victor Matilla Martínez, Procurador de los Tribunales, y en nombre y representación de don Angel Ferrer Mur, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y, subsidiariamente de anulación, contra el acuerdo de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia de fecha 3 de Agosto del año actual, sobre declaración de ruina de los locales que lleva en arrendamiento el recurrente en la finca número 9 de la Avenida Mordero Lafuente de esta Capital.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quieran coabuyvar en él a la Administración.

Palencia trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Presidente, *Jesús Riaño Goiri*.—El Secretario accidental, (ilegible). 2209

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Pliego de condiciones técnicas que habrá de regir en el aprovechamiento de la caza menor de los montes de la provincia de Palencia.

Condiciones generales para la adjudicación

1.ª Las subastas deberán realizarse para cada coto en la casa Consistorial de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las Entidades propietarias de los montes con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración Local y demás disposiciones oficiales concordantes.

2.ª El Alcalde del pueblo o el Presidente de la Entidad dueña del monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del BOLETIN OFICIAL de la provincia en el que se anuncie la misma.

3.ª El Ayuntamiento o Entidad propietaria del monte formulará el pliego de condiciones económicas que no podrá estar en contradicción con las técnicas; ambos pliegos habrán de estar a disposición del público en las horas de oficina o estarán expuestos en el tablón de anuncios de su domicilio social.

4.ª El Ayuntamiento o Entidad propietaria deberá manifestar a esta Jefatura el día de celebración de la subasta para que pueda presenciarse un representante de la misma.

5.ª Antes de comenzar el disfrute, el rematante deberá proveerse de la correspondiente licencia de esta Jefatura, previo el

pago del importe de la anualidad correspondiente a la Entidad propietaria más las indemnizaciones al personal técnico que serán ingresadas en la Habilitación del Distrito Forestal.

6.ª La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la Entidad propietaria en la forma reglamentaria y dicha Entidad deberá remitir dentro del plazo de quince días después de celebrada la subasta a la Jefatura del Distrito Forestal, copia certificada del acta de la misma, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

Condiciones especiales para el aprovechamiento

1.ª Inicialmente será objeto del aprovechamiento la caza menor existente en el Coto, no pudiéndose cazar en modo alguno ningún ejemplar de caza mayor con objeto de fomentar su desarrollo e incremento y reservando el 10 por 100 de la superficie total del coto en el lugar que se señalará en cada uno de ellos en que no podrá cazarse ni caza menor.

2.ª El plazo de duración del aprovechamiento será de 10 años.

3.ª El rematante o rematantes podrán, si lo desean, pedir a sus expensas la declaración de Veda de Caza para el coto.

4.ª No podrá cazarse en el coto más que por procedimientos legales, respetando las épocas de veda así como ateniéndose a la vigente Ley de Caza o la que se dicte si ésta variara.

5.ª Si el rematante o usuarios infringieran las disposiciones de la Ley de Caza, serán sancionados con la anulación del arriendo y pérdida de fianza si la gravedad de la infracción cometida les hiciera acreedores a ello.

6.ª Los rematantes y usuarios podrán dar batidas a los animales dañinos o contra caza (lobo, zorro, águila, etc.), si bien para realizar estas batidas en épocas de veda, será necesario que recaben

permiso de la autoridad gubernativa y estas batidas serán dirigidas por el personal que previamente designe el Distrito Forestal.

7.ª Podrán también los rematantes, combatir estos animales dañinos, previas las correspondientes autorizaciones gubernativas, por medio de venenos o ceños, con la misma dirección que señala la condición anterior.

Estas batidas podrán ser acordadas por la Administración Forestal si ésta lo considerase preciso para evitar los daños en las ganaderías.

8.ª Para poder cazar en el coto será necesario acreditar ser el rematante o tener autorización escrita de éste, para cada individuo, no valiendo por tanto ninguna autorización colectiva y deberá el cazador estar provisto igualmente de toda la documentación necesaria para el ejercicio de la caza y para acreditar su personalidad.

9.ª Las responsabilidades en caso de infracción serán dirigidas en primer lugar al infractor autorizado por el rematante y en segundo lugar a éste.

10. El arrendatario deberá nombrar a sus expensas un Guarda Jurado para la vigilancia del coto, si bien podrá reducir a uno para dos cotos en caso de que fuera adjudicatario de dos límites.

11. Estos guardas deberán ser nombrados de acuerdo y con el asentimiento de la Jefatura del Distrito Forestal.

12. El rematante no podrá impedir ni dificultar en lo más mínimo los demás aprovechamientos forestales de los montes que forman los cotos.

13. El rematante no podrá reclamar si como consecuencia de operaciones futuras de repoblación o mejoras, hubiera que acotar para el disfrute de la caza algunos trozos del coto, siempre que su superficie no pase del 20 por 100 de la total contrata, y en

caso de que sobrepase, podrá el rematante optar entre la disminución proporcional de la renta o la rescisión del contrato.

14. El rematante deberá dar cuenta anualmente, al finalizar la temporada de caza a la Jefatura del Distrito Forestal, de la cantidad de piezas cobradas de cada especie e incluso de los animales dañinos muertos y remitirá unida a esta relación una información sobre el desarrollo o incremento notado en la caza mayor.

15. Durante los tres últimos años del contrato no podrá el rematante extraer del coto, mayor número de piezas de caza menor, que el promedio de las obtenidas en los siete años anteriores y en cuanto a las de caza mayor, será fijado su número por especies por el Distrito Forestal.

16. Al finalizar el contrato de arrendamiento, si el rematante cumplió fielmente con las condiciones de este pliego, le será devuelta la fianza depositada de una anualidad, que le fué impuesta según la condición 5.ª, a no ser que fuera prorrogado el arriendo con arreglo a la condición 23, en cuyo caso esta fianza será incrementada hasta componer el importe de la nueva anualidad.

17. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, así como las infracciones cometidas, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la condición 4.ª de este pliego.

Palencia 12 de Septiembre de 1956.—El Ingeniero jefe. 2192

Administración de Justicia

Valladolid Requisitoria

García Alonso, María Ascensión, de 30 años de edad, casada, sin profesión especial, hija de José y de Máxima, natural de Castrillo de Onielo, y vecina últimamente de Valladolid y en la actualidad en ignorado paradero; procesada por el Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, en sumario número 184 de 1954, sobre robo; comparecerá ante dicho Juzgado con el fin de constituirse en prisión y serla notificado el auto dictado por la Superioridad en que así se acuerda, concediéndola a tal fin el término de ocho días, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarada en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se pública de conformidad a lo determinado en el

párrafo 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y detención de aludida procesada, la que caso de ser habida será ingresada en prisión a disposición de la Audiencia Provincial, para su traslado a la prisión Provincial de esta Ciudad.

Dado en Valladolid a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—(ilegible), El Secretario (ilegible). 2190

Administración Municipal

Villarrabé

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, aprobó en todas sus partes el dictamen y pliego de condiciones formulado al efecto para la contratación en pública subasta de la recaudación de todos los arbitrios municipales que integran el Presupuesto de ingresos que deba percibir directamente el Ayuntamiento de los contribuyentes.

Lo que en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se hace público a efectos de su examen y reclamaciones, a fin de que durante el plazo de ocho días, puedan presentar contra dicho pliego de condiciones las que estimen oportunas.

Villarrabé 11 de Septiembre de 1956.—El Alcalde, *Mariano Caminero*. 2184

Villasarracino

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la construcción de un pozo artesiano, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Villasarracino 13 de Septiembre de 1956.—El Alcalde, *Francisco Cuadrado*. 2211

Hermanidad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos de Olmos de Ojeda

El Jefe de la Hermanidad Sindical del campo de Olmos de Ojeda.

Hace saber: Que el Cabildo Sindical de esta Entidad, en se-

sión ordinaria celebrada con fecha 9 de los corrientes, acordó aprobar los Padrones de Pastos y Rastrojeras para el ejercicio actual, estando expuestos al público, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

El cobro y pago de las cantidades correspondientes, se efectuará, en período voluntario, a partir del 1.º de Noviembre, hasta el 15 de Diciembre próximo. Pasado éste, las cuotas sufrirán un recargo del 10 por 100, hasta el 31 de Diciembre, pasando después al Ajente Ejecutivo de esta Hermandad.

Olmos de Ojeda, 10 de Septiembre de 1956.—El Jefe de la Hermandad, (ilegible) 2180

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villanueva del Rebollar	2198
Villaviudas.	2212
Salinas de Pisuerga.	2221

PRORROGA DE ORDENANZAS

Villamuriel de Cerrato.	2196
Villelga.	2207
Villaviudas.	2213
Pozuelos del Rey.	2215
Prádanos de Ojeda.	2217
Santibáñez de Ecla.	2218
Cervera de Pisuerga.	2222

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Herrera de Pisuerga.	2189
Ribas de Campos.	2181
Palenzuela.	2188
Ligüerzana.	2186
Quintanaluengos.	2185
Santa Cruz de Boedo.	2182
Pedrosa de la Vega.	2177
Grijota.	2178
Valbuena de Pisuerga.	2197
Castrejón de la Peña.	3199
Vañes.	2200
Polentinos.	2201
Arbejal.	2202
Triollo.	2203
Monzón de Campos.	2205
San Cristóbal de Boedo.	2206
Villerías.	2194
Valde-Ucieza.	2195
Villahán.	2208
Villaprovedo.	2214
Villalcón.	2216
Alba de los Cardaños.	2219

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Revilla de Collazos

Tasa desagüe de canales y canalones.
Arbitrio sobre los vinos comunes o de pastos.
Idem carruajes de lujo y velocipedos.
Entrada de carruajes en domicilios particulares.
Arbitrio sobre los perros.
Pastos en terrenos municipales.
Arbitrio sobre carnes pescados y mariscos finos.
Reconocimiento de cerdos en domicilio particular.
Aprovechamientos de parcelas en montes de utilidad pública.

Báscones de Ojeda

Reparto sobre aprovechamiento de pastos.
Arbitrio sobre perros.
Aprovechamiento de parcelas en montes de utilidad pública.
Arbitrio sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.
Idem desagüe de canalones y goteras vía pública.
Idem sobre bicicletas.
Idem sobre vinos comunes o de pasto.
Idem de carnes pescados y Mariscos finos.
Reconocimiento de cerdos en domicilio particular.

Villaherreros

Arbitrio sobre consumo de vinos.
Arbitrio sobre consumo de carnes.
Arbitrio sobre bicicletas.
Arbitrio sobre perros.
Desagüe de canalones.
Reconocimiento de cerdos.
Rodaje por vías municipales.
Entrada de carruajes en edificios particulares.
Ocupación de la vía pública.